Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266200426701

Bogotá D.C. 12-11-2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Anónimo(a) – Artículo 69 del CPACA
Correo: alexisramro@gmail.com
Ciudad

Asunto: **Respuesta solicitud Radicado IDRD No. 20261800633422 del 27/10/2026. "SOLICITUD URGENTE DE VERIFICACION DE PERMISOS Y REGISTRO SUGA PARA EVENTO CON ATRACCIONES MECANICAS E INFLABLES EN EL PARQUE SANTA PAULA"**

Referencia: **Radicado IDRD No. 20261800633422 del 27/10/2026.**

Reciba un cordial saludo, ciudadano(a) anónimo(a),

En atención al derecho de petición presentado por usted, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, **MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA SOLICITUD URGENTE DE VERIFICACION DE PERMISOS Y REGISTRO SUGA PARA EVENTO CON ATRACCIONES MECANICAS E INFLABLES EN EL PARQUE SANTA PAULA**, este Instituto se permite dar respuesta en los siguientes términos, dentro del marco de sus competencias legales y reglamentarias:

I. NORMATIVIDAD RELACIONADA

- Acuerdo 4 de 1978. "Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte."
- Resolución 006 de 2017 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte
- Decreto Distrital 670 de 2025 "Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"
- Resolución 344 de 2025 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte

II. CONTEXTO NORMATIVO

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Fecha de firmado: 2026.11.12 14:05:07 COT
Firmado digitalmente desde SGD-Orfeo

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD fue creado a través del Acuerdo 4 de 1978 mediante el cual se establecieron dentro de sus funciones "Administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos (…) En general, celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones", en este sentido, la Resolución 006 de 2017 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD en su artículo 14 establece las funciones de la Subdirección Técnica de Parques, dentro de las cuales se encuentra "(…) Coordinar el manejo integral en los parques y escenarios administrados por el Instituto para el uso y disfrute de la comunidad (…) Generar un portafolio de oportunidades de vinculación a empresarios en lo relacionado con sostenibilidad, promoción y publicidad de parques y escenarios a cargo del Instituto.".

Así las cosas, el Decreto Distrital 670 de 2025 establece las funciones de las entidades administradoras y gestoras para el aprovechamiento económico del espacio público, siendo el Instituto Distrital de Recreación y Deporte la entidad gestora para actividades recreativas y deportivas, así mismo, la entidad administradora de la red de parques de proximidad y estructurantes, así como los escenarios especiales del Distrito Capital, así mismo, establece una serie de obligaciones entre las que se encuentra la realización de un Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público que establezca "(…) criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, según la particularidad de cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.".

De acuerdo con lo anterior, el Instituto Distrital de Recreación y Deportes expidió la Resolución 344 de 2025 "Por medio de la cual se modifica el Protocolo de Aprovechamiento Económico de los espacios administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y se dictan otras disposiciones", el cual establece las condiciones para el préstamo de los espacios administrados por el IDRD, identificando cada uno de los sectores que realiza actividades con y sin aprovechamiento económico y estableciendo los procedimientos, valores y consideraciones necesarias para realizar un préstamo de los espacios públicos administrados por este Instituto en condiciones de equidad, imparcialidad y bajo procedimiento administrativo establecido y socializado.

III. RESPUESTA A LO SOLICITADO

A. Información sobre permisos y responsables

PRIMERO. *Informar si la actividad «Fiesta Halloween en el Parque Santa Paula», anunciada para el 25 de octubre de 2026, cuenta con autorización para realizarse en el parque*.

Respuesta:

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

Una vez consultada la base de datos de permisos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, se evidenció que no se ha expedido autorización para la realización de la actividad denominada “Fiesta Halloween en el Parque Santa Paula”, programada para el 25 de octubre de 2026. En consecuencia, dicha actividad no contaba con autorización del Instituto para el uso y aprovechamiento del espacio público en la fecha señalada.

SEGUNDO. *Remitir copia de las solicitudes, permisos, autorizaciones, actos administrativos, contratos y conceptos técnicos relacionados con la actividad. Si no existe documentación, informarlo expresamente.*

Respuesta:

Se informa expresamente que, una vez revisados los registros institucionales del IDRD, no se encontró documentación relacionada con la actividad objeto de consulta. En particular, no se evidenciaron solicitudes de uso temporal del espacio público, permisos, autorizaciones, actos administrativos, contratos ni conceptos técnicos asociados a su realización.

Por lo anterior, no es posible remitir copia de los documentos solicitados, toda vez que estos no reposan en los archivos ni en los registros institucionales consultados.

TERCERO. *Informar qué persona natural o jurídica figura como organizadora o responsable del evento según los archivos institucionales.*

CUARTO. *Informar si el “Comité de Seguridad de Santa Paula” aparece vinculado formalmente a la organización, promoción o ejecución de la actividad. La promoción estaría asociada al número 3125276132.*

QUINTO. *Informar quién responde por contratar, instalar, mantener y operar cada atracción, y quién asume las obligaciones de seguridad aplicables*.

Respuesta a los numerales tercero, cuarto y quinto:

Al respecto, se precisa que, como resultado de la consulta efectuada en la base de datos de permisos del IDRD, no se encontró solicitud ni autorización relacionada con la actividad denominada “Fiesta Halloween en el Parque Santa Paula”. Por consiguiente, en los registros institucionales consultados no figura persona natural o jurídica identificada como organizadora, promotora o responsable del evento.

De igual manera, no se encontró información que permita establecer una vinculación formal del denominado “Comité de Seguridad de Santa Paula” con la organización, promoción o ejecución de la actividad, ni registros que relacionen el número telefónico 3125276132 con alguna solicitud o trámite adelantado ante el Instituto.

En cuanto a la contratación, instalación, mantenimiento y operación de las atracciones, así como a la identificación de las personas responsables de garantizar las condiciones de seguridad, se informa que el IDRD no cuenta con información al respecto, toda vez que no se adelantó trámite de autorización ante el Instituto que permitiera identificar a los responsables o establecer las obligaciones correspondientes.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

En ese sentido, se aclara que el IDRD no expidió autorización ni otorgó aval para la realización de la actividad y, por tanto, no cuenta con elementos documentales que permitan atribuir responsabilidades sobre su organización o ejecución.

SEXTO. *Informar si se requiere autorización para el uso u ocupación temporal del parque y si, por los cobros anunciados, se requiere permiso de aprovechamiento económico del espacio público.*

Respuesta:

Se informa que el desarrollo de actividades que impliquen el uso u ocupación temporal de los parques administrados por el IDRD requiere contar previamente con la respectiva autorización de la entidad, de conformidad con las disposiciones que regulan el uso temporal del espacio público.

En particular, tratándose del parque Urbanización Santa Paula, clasificado como parque de proximidad y administrado por el IDRD, corresponde a este Instituto adelantar el trámite de autorización para su uso temporal.

Adicionalmente, cuando la actividad contempla cobros, recaudos o cualquier modalidad de aprovechamiento económico del espacio público, se requiere cumplir con las disposiciones y condiciones establecidas en el Protocolo de Aprovechamiento Económico – PAE, modificado mediante la Resolución IDRD 344 de 2025, y obtener la correspondiente autorización, según resulte aplicable.

B. Verificación por entidad

NOVENO. *IDRD: informar si el parque está bajo su administración. Si no lo está, remitir la solicitud a la entidad administradora conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.*

Respuesta:

Se informa que el parque Urbanización Santa Paula, identificado con el código IDRD 01-055, ubicado en la localidad de Usaquén, se encuentra bajo la administración del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Distrital 315 de 2024, compilado en el Decreto Distrital 670 de 2025, que asigna al Instituto la administración de los parques pertenecientes a la Red Estructurante y a la Red de Proximidad.

En consecuencia, el IDRD es competente para adelantar los trámites relacionados con la autorización de uso temporal del escenario, en el marco de las disposiciones que regulan dicha materia.

C. Intervención inmediata

DÉCIMA CUARTA. *Verificar, antes del inicio de la actividad, la existencia, vigencia y suficiencia de los permisos, registros y requisitos exigibles.*

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

DÉCIMA QUINTA. *Si se comprueba que la actividad carece de autorizaciones obligatorias, que las atracciones no tienen los registros exigibles o que se incumplen condiciones esenciales de seguridad, adoptar las medidas preventivas, correctivas o de Policía que correspondan. Esto incluye, cuando se configuren los presupuestos legales, la orden de no iniciar la actividad, la suspensión de las atracciones no habilitadas o la suspensión del evento.*

DÉCIMA SEXTA. *No permitir la operación de atracciones que no acrediten los requisitos obligatorios o que presenten riesgos no controlados, mientras subsistan esas circunstancias.*

DÉCIMA SÉPTIMA. *Si la actividad llega a iniciarse sin cumplir los requisitos, realizar la inspección correspondiente y adoptar las medidas de suspensión o cierre que procedan.*

Respuesta a los numerales décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo:

En relación con las solicitudes de verificación preventiva y adopción de medidas frente a la actividad mencionada, se precisa que el radicado IDRD No. 20261800633422 fue presentado el 27 de octubre de 2026, mientras que la actividad se encontraba programada para el 25 de octubre del mismo año. Por consiguiente, la petición fue radicada con posterioridad a la fecha prevista para su realización, circunstancia que imposibilitó efectuar las verificaciones y actuaciones preventivas solicitadas antes del inicio del evento.

En ese sentido, no resultaba materialmente procedente ordenar la no iniciación de la actividad, impedir la operación de las atracciones o disponer su suspensión durante la ejecución, por tratarse de medidas cuya oportunidad de aplicación estaba asociada a una fecha anterior a la presentación de la petición.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que, conforme a la consulta efectuada en la base de datos institucional, el IDRD no expidió permiso ni autorización para la actividad objeto de consulta.

Ahora bien, respecto de las medidas de carácter preventivo, correctivo y de Policía solicitadas, particularmente aquellas relacionadas con la suspensión o cierre de actividades y el control de las condiciones de seguridad y convivencia, se precisa que estas deben ser conocidas por las autoridades competentes, de acuerdo con las atribuciones que les han sido conferidas legalmente.

En particular, corresponde a la Alcaldía Local de Usaquén, en su condición de primera autoridad de Policía de la localidad, ejercer las competencias previstas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, entre ellas, las relacionadas con la protección, recuperación y conservación del espacio público, la tranquilidad y seguridad ciudadanas y el cumplimiento de las disposiciones aplicables en su jurisdicción.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

Por lo anterior, se remitirá copia de la presente comunicación a la Alcaldía Local de Usaquén, para que, en el marco de sus competencias, conozca los hechos puestos en conocimiento y determine la procedencia de las actuaciones a que haya lugar.

D. Inspección y respuesta

DÉCIMA OCTAVA. *Evaluar y, cuando corresponda, programar una visita de inspección preventiva antes del 25 de octubre de 2026*.

DÉCIMA NOVENA. *Informar el resultado de las verificaciones y las medidas adoptadas.*

VIGÉSIMA. *Si alguna entidad carece de competencia total o parcial, remitir los puntos correspondientes a la autoridad competente e informarlo, conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.*

VIGÉSIMA PRIMERA. *Dar respuesta clara, precisa y de fondo a cada petición y entregar los documentos públicos que existan.*

Respuesta a los numerales décimo octavo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero:

Frente a la solicitud de evaluar y programar una visita de inspección preventiva antes del 25 de octubre de 2026, se precisa que el radicado IDRD No. 20261800633422 fue presentado el 27 de octubre de 2026, es decir, con posterioridad a la fecha prevista para la realización de la actividad. En consecuencia, no era materialmente posible adelantar la visita preventiva en los términos y oportunidad solicitados.

Así mismo, se reitera que, una vez consultada la base de datos de permisos del IDRD, no se encontró autorización expedida para la actividad “Fiesta Halloween en el Parque Santa Paula”.

Por tal motivo, el Instituto no cuenta con verificaciones, actuaciones o medidas adoptadas en el marco de un trámite de autorización relacionado con dicho evento, sobre las cuales pueda informar.

Ahora bien, respecto de las solicitudes relacionadas con la inspección del evento, la verificación de las condiciones de seguridad de las atracciones y la eventual adopción de medidas de suspensión o cierre, es necesario precisar que dichas actuaciones deben ser puestas en conocimiento de las autoridades que tienen asignadas las correspondientes competencias de inspección, vigilancia y control y de Policía.

En este contexto, resulta pertinente señalar que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, establece las atribuciones de los alcaldes locales, entre las cuales se encuentran:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y, con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas, expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los acuerdos distritales y locales.

18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya.

20. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se dará traslado por competencia de los aspectos relacionados con las actuaciones de inspección, vigilancia y control, así como con la eventual adopción de medidas preventivas, correctivas o de Policía, a la Alcaldía Local de Usaquén, para que, en el marco de sus atribuciones legales, conozca los hechos puestos en conocimiento y emita respuesta de fondo frente a los asuntos de su competencia.

Así mismo, se solicitará respetuosamente a dicha Alcaldía que remita copia de la respuesta emitida a la Subdirección Técnica de Parques del IDRD, para conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, se informa al peticionario que la presente comunicación constituye la notificación del traslado por competencia, en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

IV. SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

En relación con la solicitud de atención prioritaria, se informa que el radicado IDRD No. 20261800633422 fue presentado el 27 de octubre de 2026, es decir, con posterioridad a la fecha en que se encontraba anunciada la actividad, prevista para el 25 de octubre de 2026. En consecuencia, no resultaba materialmente procedente adelantar actuaciones de inspección y prevención con carácter previo a su realización, toda vez que la fecha prevista para el evento ya había transcurrido al momento de la radicación de la petición.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

Así mismo, se reitera que, una vez consultada la base de datos de permisos del IDRD, no se evidenció la expedición de autorización para el desarrollo de la actividad denominada “Fiesta Halloween en el Parque Santa Paula”.

Por otra parte, se precisa que la solicitud será atendida dentro de los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015, teniendo en cuenta que, como lo señala el propio peticionario, la solicitud de atención prioritaria no tiene por objeto modificar los términos legales de respuesta.

Finalmente, en lo que respecta a las actuaciones de inspección, vigilancia, prevención y control relacionadas con el uso del espacio público y las condiciones de seguridad de la actividad, se remite a lo señalado en la respuesta a los numerales anteriores, particularmente en lo concerniente al traslado por competencia efectuado a la Alcaldía Local de Usaquén, para que, en el marco de sus atribuciones legales, adelante las actuaciones que considere procedentes.

Contra la presente respuesta no procede recurso alguno, al tratarse de una contestación a un derecho de petición y no de un acto administrativo definitivo.

Bajo los anteriores argumentos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

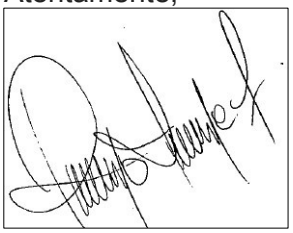

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A
Copia: Alcaldía Local de Usaquén - cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co
Elaboró: Juan Pablo Pinzón – Contratista - Promoción de Servicios. STP
Proyectó: Juan Pablo Pinzón – contratista - Promoción de Servicios. STP
Revisó Carol Hernández – Abogado – Contratista – Área Promoción de Servicios
Cindy Elizabeth Mora Suath – Profesional Especializado Grado 11 – Área Promoción de Servicios
Henry Castro – Abogado – Contratista – STP
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero– Subdirector Técnico de Parques

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195